

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, allega documentos de notificación del extremo ejecutado, sin que se cumplan los requisitos de Ley. Queda para proveer.

Palmira Valle, Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, DOS (2) DE MARZO DE 2021
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0222
RADICACION No. 2020 - 00006 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que el apoderado de la parte ejecutante allega constancia de notificación del extremo pasivo. Empero, la misma no podrá ser tenida en cuenta de conformidad con los parámetros que entran a exponerse.

1.- La notificación se remite a una dirección de correo electrónica que no ha sido informada al despacho, pues tanto en el escrito de demanda, como en posterior solicitud, siempre se indica una dirección física del demandado y no un medio virtual de notificación. Téngase en cuenta que mediante auto de sustanciación No. 012 del doce (12) de enero del presente año, se estableció como dirección de notificación la avenida caracas No. 6 - 05, comando de policía de Bogotá.

2.- Cuando se pretenda notificar de forma electrónica a la parte ejecutada, sin que exista información previa de un correo electrónico, la parte demandante debe informar la forma como identificó este nuevo medio de notificación, pues así lo establece el Decreto 806 de 2020, sin que esto ocurriera en el presente caso.

3.- No existe acreditación del “acuse de recibo”, situación que se torna imperativa a la hora de dar aplicación a la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, según lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional.

4.- Debe tener en cuenta que el demandante, que la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, es una notificación autónoma, sin que la misma se

confunda con la estipulada en el ordenamiento procesal civil, artículos 291, 292 y 293, por lo que se debe dar cumplimiento estricto a lo estipulado con la norma aplicada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle.

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR sin consideración alguna la constancia de entrega de la notificación realizada por el extremo demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Cinco (5) de marzo de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1beb8606eabde74b92207ba868b1f8a4d7cfce71cb165c7f7ae76ed13cc166fe**

Documento generado en 04/03/2021 09:56:07 AM